



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 096-2015-HMLO

Los Olivos, 03 de Julio de 2015

VISTOS: La Resolución Directoral N° 018-2015-HMLO, Informe N° 193-2015-HMLO/ADM de fecha 03 de Julio de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Municipal Los Olivos es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital de Los Olivos que cuenta con personería jurídica de Derecho Público y está encargado de diseñar, implementar, desarrollar, realizar, dirigir y supervisar actividades de salud preventiva promocional, recuperativas y de rehabilitación, asimismo, en el numeral 1) del Artículo Sexto de la Ordenanza N° 249-CDLO que aprueba el Estatuto del Hospital Municipal de los Olivos, se colige que es objetivo del HMLO, planificar, organizar, dirigir y ejecutar planes de salud con calidad, calidez y tecnología, orientados a satisfacer la demanda efectiva de servicios integrales y especializados de salud a la población de los Olivos;

Que, Ley General de Salud en el capítulo de los productos farmacéuticos y galénicos y de los recursos naturales se encuentra regulado en los artículos 69, 70 y 71. Así como en la Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos y productos sanitarios y en el Decreto Supremo N° 016-2011 que aprobó el Reglamento para Registro Sanitario, control y vigilancia sanitaria de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios se detallan en el artículo 195 se establece que queda prohibida en los establecimientos de salud, la entrega a los pacientes y público en general de muestras médicas o muestras gratuitas de productos farmacéuticos autorizados para venta con o sin receta médica, así como cualquier otra actividad de persuasión a los pacientes, por parte de los visitadores médicos y otros agentes de las empresas farmacéuticas. En los establecimientos de salud, no se autorizará a las empresas farmacéuticas, la instalación de módulos o ambientes para realizar actividades de promoción y publicidad o entrega de medicamentos u otros productos farmacéuticos. En los establecimientos de salud, no se autorizará a las empresas farmacéuticas no deben tener acceso a los consultorios de atención y pabellones de hospitalización, ni interferir con las actividades que realicen los profesionales de la salud con los pacientes. Las autoridades competentes en cada establecimiento deberán fijar áreas de ubicación y horarios delimitados y restringirlos para el ingreso, permanencia y actividades que realicen los visitadores médicos y otros agentes de las empresas farmacéuticas. La REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS VISITADORES MÉDICOS y otros agentes de las empresas farmacéuticas, es de responsabilidad de los directores de los establecimientos de salud o quienes hagan sus veces, asimismo en el artículo 196 refiere que Las muestras de productos farmacéuticos autorizados para venta con receta médica, solo pueden ser entregadas a los profesionales que prescriben".

Que, mediante el Informe N° 193-2015-HMLO-OAF, la Jefa de la Oficina de Administración señaló en su Informe que de acuerdo a la evaluación del desenvolvimiento de las actividades de los visitadores médicos y de otros agentes de



empresas farmacéuticas, recomendó que se realice una modificación en los horarios de ingreso a las instalaciones de este nosocomio.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR LA DIRECTIVA Nº 001-2015-HMLO "DIRECTIVA QUE REGULA EL INGRESO, PERMANENCIA, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS PROMOCIONES PUBLICITARIAS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS REALIZADAS POR LOS VISITADORES MÉDICOS EN EL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HACER DE CONOCIMIENTO de lo dispuesto en la presente resolución a la **Coordinadora del Personal No Médico** y al **Encargado de Seguridad de esta Entidad** para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** realizar el seguimiento y supervisión de lo dispuesto en la presente Resolución a fin de velar por el estricto cumplimiento de lo regulado en la Directiva adjunta al presente.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS

Dr. HERNAN SOLIS VERDE
DIRECTOR GENERAL



DIRECTIVA N° 001-2015-HMLO

“DIRECTIVA QUE REGULA EL INGRESO, PERMANENCIA, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS PROMOCIONES PUBLICITARIAS DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS REALIZADAS POR LOS VISITADORES MÉDICOS EN EL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS”

I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene por objetivo establecer los procedimientos administrativos para regular el ingreso de los visitadores médicos, control y vigilancia de las promociones publicitarias de productos farmacéuticos y afines en el Hospital Municipal Los Olivos

II. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para los visitadores médicos y sus supervisores que permanezcan o realicen sus actividades dentro del Hospital Municipal Los Olivos y al personal del HMLO.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26842 Ley General de Salud y su modificatoria
- Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud
- Ley N° 29459 Ley de los Productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios
- Criterios Éticos para la Promoción de Medicamentos de la Organización Mundial de la Salud
- Decreto Legislativo N° 1044-2008 Ley de Represión de Competencia Desleal
- Decreto Supremo N° 023-2005-SA Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud
- Decreto Supremo N° 023-2001-SA Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización “Optimizar la calidad de la información difundida en las Publicaciones Farmacéuticas”
- Decreto Supremo N° 016-2011 Aprobó el Reglamento para Registro Sanitario, control y vigilancia sanitaria de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

IV. GENERALIDADES

El control posterior de la publicidad de la DIGEMIND se sustenta en la Ley General de Salud N° 26842-97 y su Reglamento Decreto Supremo N° 010-97 y sus modificatorias, los que se basan en los criterios éticos de Promoción de Medicamentos de la Organización Mundial de la Salud y se ejecuta en cumplimiento del D.S. N° 023-2005, artículo 55° inc. a,f,g,i,l,m. Asimismo toma en cuenta los Decretos Legislativos N° 691-91 y Decreto Legislativo N° 807-96 sobre Facultades, Normas y Organización de INDECOPI.

Control publicitario, es el Proceso de control y vigilancia sanitaria que tiene por objeto detectar, captar, pesquisar, analizar y evaluar la Calidad de la información que difunden las publicidades de



medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines, promovidos por las diferentes empresas de la industria farmacéutica,

V. SOBRE EL INGRESO Y PERMANENCIA DE VISITADORES AL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS

- 5.1. El ingreso y permanencia de los Visitadores Médicos al Hospital Municipal Los Olivos, requiere de autorización expresa de la Oficina de Dirección General.
- 5.2. Cada empresa farmacéutica, podrá dirigirse a la Oficina de Dirección General del HMLO cursando un escrito solicitando la acreditación de sus visitadores médicos como máximo 4, adjuntando las copias de sus DNI, copia de sus fotocheck expedidos por la empresa a quienes representan, a fin de que sean revisados por la Oficina de Asesoría Jurídica del HMLO.
- 5.3. Para el control del ingreso y permanencia de los visitadores médicos, el efectivo de seguridad de turno del HMLO verificará la relación de visitadores médicos autorizados por la Oficina de Dirección General con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- 5.4. La única puerta de ingreso y salida de los visitadores médicos, será por la Puerta Yunque, ubicada en la parte lateral del Hospital Municipal Los Olivos, siendo previamente requisito presentar su fotocheck y DNI, a efecto de que el efectivo de seguridad verifique su nombre en la Relación de Autorizados por Dirección General.
- 5.5. La permanencia de los visitadores (representantes) médicos será en el pasillo exterior de la Puerta de Salida del HMLO (referencia: puerta de salida del HMLO hacia la cochera de la Puerta Yunque)
- 5.6. La asistencia de los visitadores médicos al HMLO, solo podrá realizarse de acuerdo al siguiente horario:

INGRESO A CONSULTORIOS		
DÍA	TURNO	HORA
LUNES Y JUEVES	MAÑANA	10:00 AM - 12:00PM
	TARDE	3:00 PM - 5:00PM



INGRESO HASTA PUERTA DEL PASILLO SALIDA A YUNQUES - PROHIBIDO INGRESO A CONSULTORIOS		
DÍA	TURNO	HORA
MARTES, MIERCOLES Y VIERNES	MAÑANA	8:00PM - 11:00PM
	TARDE	3:00PM - 5:00 PM

Los propagandistas médicos están impedidos de ingresar fuera del horario establecido y de darse el caso, serán invitados a retirarse por el personal de Seguridad del HMLO, reportándose la permanencia indebida a la empresa al cual representan, restringiéndose definitivamente el ingreso de dicho propagandista.

- 5.7. Bajo ningún argumento, ni de promoción ni de apoyo, los visitantes médicos solicitarán a los pacientes o a sus familiares las recetas emitidas por los médicos de la institución.
- 5.8. Queda prohibido el ingreso de los visitantes médicos a los consultorios externos, salas de hospitalización y demás áreas asistenciales del HMLO conforme a lo establecido el Decreto Supremo N° 016-2011 que aprobó el Reglamento para Registro Sanitario, control y vigilancia sanitaria de productos farmacéuticos dispositivos médicos y productos sanitarios.
- 5.9. Queda prohibida la donación de muestras médicas directamente a los pacientes o familiares de ellos.
- 5.10. La donación de dichas muestras médicas por parte de los visitantes médicos solo podrá realizarse a los Médicos.
- 5.11. Está prohibida la instalación de módulos o uso de ambientes para realizar actividades de promoción y publicidad o entrega de medicamentos u otros productos farmacéuticos.

VI. PUBLICIDAD

- 6.1. El texto, las ilustraciones publicitarias de los productos farmacéuticos y afines están destinados para el conocimiento de los médicos y profesionales competentes autorizados según la materia.
- 6.2. Las promociones referidas a todas las actividades informativas y de persuasión desplegadas por fabricantes y distribuidores con el objeto de inducir a la prescripción, suministro, adquisición de



medicamentos se sujetarán a los criterios éticos de transparencia de la verdad y rectitud, dado que se trata de productos con gran repercusión en la Salud y en la economía de la población.

- 6.3. Los anuncios publicitarios destinados al público en general no deberán contener exageraciones sobre sus propiedades que puedan inducir a error al consumidor.
- 6.4. Los anuncios publicitarios deben contener además de las indicaciones terapéuticas como información técnica mínima obligatoria, las principales ADVERTENCIAS Y PRECAUCIONES, aprobadas en el Registro Sanitario del producto publicitado, con un tamaño mínimo de 6 puntos, que facilite su lectura y comprensión Concordante con la Décimo Cuarta Disposición Transitoria del D.S. N° 010-97-SA.
- 6.5. En este tipo de publicidades no se debe exagerar sobre las propiedades del producto, ya que el marketing debe ser ético y de calidad, basándose en la información aprobada por la autoridad de salud, en este caso su rotulado y/o inserto, concordante con el artículo 69° de la Ley General de Salud N° 26842.

VII. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

- 7.1. La Oficina de Dirección General, el área de Seguridad y la Coordinadora de Personal No Médico son competentes para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva.
- 7.2. El incumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva por parte de los Visitadores Médicos, genera la anulación de la autorización e impedimento de ingreso al HMLO, además de la comunicación escrita a la empresa de procedencia.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

- 8.1. La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante Resolución Directoral, la misma que será publicada de forma virtual en el Portal de Transparencia del HMLO, a efecto de las empresas farmacéuticas tengan conocimiento y hagan extensivo a los visitantes médicos que los representen.
- 8.2. Ante cualquier duda en la interpretación o la aplicación de lo dispuesto en la presente Directiva, será resuelta por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Municipal Los Olivos.